

REGLAMENTO ÚNICO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR DE LAS ESTUDIANTES DEL CENTRO EDUCACIONAL SANTA CLARA 2019

La Evaluación y Promoción de las estudiantes del Centro Educacional Santa Clara, se regirá por las disposiciones de los Decretos Supremos de Educación N° 511/97, 112/99 y 83/01 y las modificaciones de los Decretos Supremos de Educación N° 158/99 y 107/03.

Artículo 1°: Las siguientes disposiciones sobre evaluación y promoción escolar de las estudiantes de enseñanza básica y media se aplicarán durante el año 2019

Artículo 2°: El presente Reglamento, como así mismo cualquier modificación deberá ser comunicado a la Dirección Provincial de Educación y publicado en la página web del establecimiento www.colegiosantaclara.cl para el conocimiento de la comunidad escolar.

Artículo 3°: El año escolar comprenderá dos períodos semestrales.

DE LA EVALUACIÓN:

Artículo 4°: La evaluación es un proceso inherente al quehacer educativo, que permite observar y analizar en su conjunto, en su unidad y en sus diversos momentos, el proceso de enseñanza aprendizaje.

Como proceso permanente, se vuelve una herramienta adecuada para estimar, una y otra vez, cómo se está dando el proceso educativo, al tiempo que permite valorar las prácticas metodológicas y determinar su importancia en el logro de aprendizajes.

Si asumimos que la evaluación es un proceso sistemático, estamos aceptando que debemos organizar sus elementos, sistematizar y evaluar sus fases, temporalizar sus secuencias, construir o seleccionar los instrumentos y proveer los recursos necesarios para que se lleve a cabo de acuerdo a los principios del Proyecto Educativo Institucional.

El principio que ilumina todo el quehacer educativo del Centro Educacional Santa Clara expresa que su identidad está definida por su pertenencia a la Iglesia Católica y por nuestros sellos característicos: Por lo tanto, a través del proceso educativo pretendemos el equilibrio entre una sólida formación académica y valórica católica de nuestras estudiantes. Junto con cautelar el logro de los objetivos curriculares, afectivos y valóricos explicitados en el Proyecto Educativo Institucional.

El presente Reglamento considera la evaluación como un medio para: optimizar el aprendizaje, para el desarrollo de habilidades afectivas, sociales y cognitivas; potenciar la calidad de los aprendizajes y el grado de interacción entre las personas involucradas en el proceso educativo; contribuir a provocar cambios de actitud favorables hacia el aprendizaje, las asignaturas, el colegio, la familia, la sociedad (formación cívica).

Para que nuestras estudiantes asuman actitudes de real compromiso con sus aprendizajes, será siempre necesario que colegio y familia les permitamos espacios afectivos y efectivos de participación, a través de instancias en que tengan la ocasión de formular preguntas, hacer comentarios, aportar ideas y experiencias personales, solucionar problemas, participar activamente en grupos para discutir ideas y consensuar acuerdos con sus pares, realizar investigaciones, elaborar informes, etc. Las estudiantes participan protagónicamente en sus aprendizajes y en su propio desarrollo individual y social, cuando realizan tareas en forma individual o colectiva, exploran, crean, experimentan, ejercitan, practican, discuten, manipulan materiales, dramatizan, buscan respuestas a sus interrogantes, solucionan problemas, aportan ideas, modifican conductas, etc. Para ello contribuyen positivamente las evaluaciones.

En definitiva, a través de la evaluación sistemática y permanente se pretende que las estudiantes del Centro Educacional Santa Clara sean personas conscientes de sus fortalezas y debilidades, hagan una adecuada y conveniente distribución del tiempo y adquieran y desarrollen hábitos y técnicas de estudio, que les permitan comprometerse con el logro de más y mejores aprendizajes.

Artículo 5°: Las estudiantes serán evaluadas en todas las asignaturas y talleres del Plan de Estudio y Proyecto Jornada Escolar Completa (JEC) en períodos semestrales a través de tipos de evaluación diagnóstica, formativa y sumativa, si corresponde. En todo caso, la nota de talleres JEC, será una sola en la asignatura afín.

El Colegio se reserva el derecho de aplicar evaluaciones, con carácter de ensayo, para medir los niveles de logro institucionales, pudiendo considerarse como una calificación acumulativa dentro del periodo evaluativo.

Las evaluaciones serán en su totalidad coeficiente uno; al fin del semestre se aplicará una prueba de síntesis de una o más unidades. El máximo de evaluaciones que puede tener un curso en un día son dos.

Para cada semestre, el número mínimo de calificaciones será proporcional al número de horas semanales de clases, según el Plan de Estudio para cada asignatura, asimismo debe haber una relación desigual entre las evaluaciones teóricas con las evaluaciones prácticas en las asignaturas humanistas – científicas: Lenguaje, Inglés, Filosofía, Historia, Matemática y Ciencias.

Son evaluaciones teóricas aquellas en las que predominan la actividad intelectual de la alumna, tales como pruebas parciales, controles, ensayos, entre otras. Son evaluaciones prácticas aquellas en que predominan las actividades motrices y representativas, tales como disertaciones, dramatizaciones, trabajo experimental y manual, entre otros. Dicha relación queda explícita en la siguiente tabla:

Horas de clase	Cantidad mínima de notas	Cantidad de evaluaciones teóricas	Cantidad de evaluaciones prácticas
1	2		2
2	3	2	1
3	3	2	1
4	4	3	1
5	5	3	2
6	5	3	2
7	6	4	2
8	6	4	2

En el caso que la estudiante haya ingresado tardíamente al proceso escolar del colegio, se le reconocen las calificaciones parciales o semestrales que el colegio de procedencia certifique a la fecha. De no presentar calificaciones por no haber estado en algún colegio, se le realizará una evaluación especial en cada asignatura.

Artículo 6°: Las estudiantes de quinto básico a cuarto medio que no asistan a una prueba u otra instancia de evaluación, programada anticipadamente, al momento de reincorporarse a clases deben presentarse con su apoderado para justificar la o las inasistencias, en su agenda escolar debe presentar al docente correspondiente la justificación y rendir prueba pendiente en la clase siguiente de la asignatura.

En caso de no presentarse con su apoderado y justificativo escrito del apoderado, el profesor o profesora de la asignatura decidirá el lugar y el tiempo donde la estudiante rendirá la evaluación, ya sea en UTP o en sala de clases con una escala de mayor exigencia 70%.

Las estudiantes de primero a cuarto básico deben resolver la situación con su profesora.

En caso de sorprender a una estudiante copiando en las pruebas, se procede a retirar el instrumento de evaluación. Este hecho quedará registrado en su hoja de vida, debiendo rendir una prueba con una escala mayor de exigencia de un 80 %, en fecha y lugar estimado por el docente de la asignatura. La no presentación o entrega de trabajos en el plazo establecido llevará la nota mínima. Si la razón de la no entrega fue por inasistencia y presenta justificativo del apoderado en un plazo no mayor a tres días, se le dará una segunda oportunidad de entrega en fecha establecida por el docente de la asignatura con una escala de mayor exigencia, 70%.

El retiro de una estudiante por parte del apoderado en caso de tener prueba, hará que esta le sea tomada en UTP en una fecha que el docente de la asignatura estipulará, siendo dicha evaluación diferente y con mayor exigencia, 70% ya que se supone ha tenido mayor tiempo de preparación que sus compañeras.

En todos los casos de notas pendientes, deberá ser la estudiante quién se preocupe de conversar con el docente para fijar la fecha de dicha evaluación.

Artículo 7º: A lo menos dos veces en el semestre los apoderados recibirán un informe escrito de las calificaciones parciales de sus pupilas expresadas en la escala numérica de 1,0 a 7,0 y cada vez que finalicen los semestres y el año escolar. Las evaluaciones quedan registradas en el libro de clases y en un programa de resguardo de calificaciones, en archivos informáticos (NAPSIS).

Además al término del año escolar, se le entregará un Informe de Desarrollo Personal y Social, el cual será elaborado por la Unidad Educativa. El profesor jefe será el encargado de evaluar el desarrollo integral de las estudiantes, mediante la observación directa, entrevistas personales (estudiantes, padres-apoderados), entrevista con otros profesores del curso, compromiso con las Normas de Convivencia y el registro de la hoja de vida de las estudiantes.

Evaluación en la asignatura de Orientación: Desde primer año básico a segundo año medio, las estudiantes serán evaluadas semestralmente en las áreas de: responsabilidad, disciplina y respeto. Esta calificación será elaborada por el Profesor Jefe e informada al apoderado mediante los siguientes conceptos: Muy Bueno (MB) para notas de 6.0-7.0, Bueno (B) para notas de 5.0 a 5.9, Suficiente (S) para notas de 4.0 a 4.9; Insuficiente (I) para notas de 3.9 o inferior.

Artículo 8º: Las estudiantes serán evaluadas en todas las asignaturas de aprendizaje establecidas. Sin embargo, en casos muy especiales, podrán ser exentas por **razones médicas explícitas** en la asignatura de Idioma Extranjero (en este caso el médico debe ser un psiquiatra o neurólogo según el diagnóstico) o en Educación Física. Para que la estudiante quede exenta de Inglés, el apoderado deberá, si la situación se ha detectado antes, entregar el certificado médico hasta antes del uno de abril en el primer semestre y hasta el treinta de agosto si se detecta posteriormente. En todo caso, la exención será de la calificación, por lo tanto, la estudiante debe participar activamente de la clase, incluso será evaluada formativamente en dicha asignatura.

En el caso de Educación Física, si la exención se solicita por un accidente o por enfermedad, el apoderado deberá **oportunamente** (en un plazo máximo de diez días de iniciada la situación), entregar en inspectoría los documentos pertinentes de dicha exención, quedando este hecho registrado en la hoja de vida del curso de la estudiante, ratificado por la firma del apoderado. Con posterioridad secretaría deberá hacer llegar la información y el certificado médico pertinente al Jefe de Unidad Técnica Pedagógica (UTP) para su registro dentro de las resoluciones internas del colegio. En todo caso si la estudiante a la fecha de presentación del certificado de exención posee calificaciones que equivalen al 60 % de las notas del año, estas serán las que se promediarán para la calificación final, por lo que no será exenta.

Artículo 9º: La estudiante que tenga necesidades educativas especiales para cursar en forma regular alguna asignatura, deberá aplicársele los procedimientos de Evaluación Diferenciada establecidos por el colegio, según conste en los documentos acreditados por neurólogo o psiquiatra entregados al Profesor Jefe en una entrevista personal, la cual debe quedar registrada en la hoja de vida de inspectoría, ratificado por firma del apoderado. El Profesor Jefe deberá entregarlo en UTP. La fecha última de recepción de estas solicitudes de Evaluación Diferenciada será el último día hábil de agosto.

Para aplicar la evaluación diferenciada se procederá de acuerdo a los criterios establecidos en Protocolo de Indicaciones para Realizar la Evaluación Diferenciada en Estudiantes.

Artículo 10º: Si se detecta en el Primer Semestre a nivel de aula una dificultad de aprendizaje, la estudiante será derivada por el Profesor Jefe a la orientadora.

DE LA CALIFICACIÓN:

Artículo 11º: Los resultados de las evaluaciones, expresados como calificaciones de las estudiantes en cada una de las asignaturas o actividades de aprendizaje aprobadas por Resolución de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, para fines de registrarlas al término del año escolar, se anotarán en una escala numérica de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal.

Estas calificaciones deberán referirse solamente al rendimiento escolar.

En el cálculo de las notas semestrales, nota final de la asignatura, promedio anual y promedio general de calificaciones se aproximará a la décima superior aquella centésima igual o mayor a cinco.

La calificación mínima de aprobación, deberá ser 4,0. Cualquier nota inferior a la nota 4,0 implicará la reprobación de la asignatura correspondiente; sin embargo, en aquellas asignaturas que presenten nota final 3,9 esta/s nota/s se subirá/n a 4,0, **siempre y cuando esta calificación sea causal de repitencia,** la cual será modificada exclusivamente en UTP.

Artículo 12º: Durante el año lectivo, las calificaciones serán las siguientes:

- a) **Parciales:** Corresponderá a las calificaciones coeficiente uno que la estudiante obtendrá de pruebas, proyectos, actividades, trabajos, interrogaciones, talleres de asignatura o de JEC u otras, durante el semestre en las respectivas asignaturas.
- b) **Semestrales:** Corresponderán al promedio de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre en las respectivas asignaturas.
- c) **Promedio final de la asignatura:** Corresponderá al promedio de las calificaciones semestrales de cada asignatura.
- d) **Promedio general de calificaciones:** Corresponderá al promedio de todas las calificaciones finales de las asignaturas que incidan en la promoción.
- e) El establecimiento no aplicará evaluaciones finales (examen, trabajo o prueba especial) para alumnos en riesgo de repitencia, por lo tanto su promoción o repitencia dependerá, única y exclusivamente del promedio general anual.

DE LA PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN:

Artículo 13º: La calificación y evaluación obtenidas en las asignaturas de Religión, Consejo de curso y Orientación, al igual que la de los Objetivos Fundamentales Transversales no incidirán en la promoción escolar de las estudiantes.

Artículo 14°: La asignatura de Religión es obligatoria y no incide en la promoción. La calificación final anual, será fundamental para la permanencia de la estudiante en el establecimiento.

Las estudiantes que obtengan un promedio inferior a 5,0 anual, deberán rendir un examen, siendo ésta la oportunidad para superar su promedio. En caso de reprobado el examen, no se renovará el Contrato de Prestación de Servicios, ya que se interpretará como una falta de preocupación e interés por aspectos básicos del Proyecto Educativo Institucional del Colegio.

Artículo 15°: Serán promovidas todas las estudiantes de 1° a 2° y de 3° a 4° año de Enseñanza Básica, que hayan asistido, a lo menos, al 85 % de las clases, considerando que se dispone de dos años completos para el cumplimiento de los Objetivos de Aprendizaje correspondientes a estos cursos.

No obstante, el Director y el Equipo Técnico del establecimiento podrá decidir, excepcionalmente, y de acuerdo a variadas evidencias presentadas por el profesor jefe, no promover a aquellas estudiantes de 1° o 3° que presenten un retraso muy significativo en lectura, escritura y/o matemática en relación a los Objetivos de Aprendizajes en los programas de estudio que rigen al establecimiento, y que puedan afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso siguiente.

Para tomar esta medida, el establecimiento escolar registrará las actividades de reforzamiento o remediales realizadas informando oportunamente de ello a los padres y apoderados, de modo de posibilitar con estos un trabajo en conjunto. El procedimiento de estas remediales se entregará por escrito al apoderado, a través de entrevistas personales con el profesor jefe.

Asimismo, las estudiantes con necesidades educativas especiales en calidad de integradas a la educación regular, estarán sujetas a las mismas medidas anteriores, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en los casos necesarios según criterios de especialistas, debiendo quedar registrado un informe escrito.

El Director podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores al 85% de asistencia, a solicitud de una carta de apelación en el mes de noviembre que justifique con evidencias las razones de su inasistencia. Si la razón de las inasistencias son por motivos de salud, estos deben ser probados con certificados médicos entregados en secretaría luego de reintegrarse a clases la estudiante, no se aceptarán certificados médicos fuera de plazo (máximo diez días luego de ser dada de alta). En caso de que el apoderado no entregue la apelación y documentación, se considerará que opta por la repitencia de su pupila.

Artículo 16°: Para la promoción de las estudiantes de 2° a 3° y de 4° hasta 8° año de enseñanza básica y de 1° a 4° de enseñanza media se considerarán conjuntamente, el logro de los objetivos de las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio de este establecimiento y la asistencia a clases.

1.- Respecto del logro de los objetivos:

- a) Serán promovidas todas las estudiantes que hubieran aprobado todas las asignaturas o actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidas las estudiantes de los cursos de 2° a 3° y de 4° hasta 8° año de enseñanza básica y de 1° a 4° de enseñanza media que no hubieren aprobado una asignatura o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior, incluida la no aprobada.
- c) Igualmente, serán promovidas las estudiantes de los cursos de 2° a 3° año y de 4° hasta 8° año de enseñanza básica y de 1° y 2° de enseñanza media que no hubieren aprobado dos asignaturas o actividades de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior, incluidos las no aprobadas.

- d) No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre las dos asignaturas no aprobadas se encuentran las asignaturas de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, las estudiantes de 3° y 4° medio, serán promovidas siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior; para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobadas.
- e) Aquellas estudiantes que presentan tres o más asignaturas deficientes repiten curso.

2.- Respecto de la asistencia: Para ser promovidas las estudiantes deberán asistir, a lo menos, al 85 % de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

El Director podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores al 85% de asistencia, a solicitud de una carta de apelación en el mes de noviembre que justifique con evidencias las razones de su inasistencia. Si la razón de las inasistencias son por motivos de salud, estos deben ser probados con certificados médicos entregados en secretaría luego de reintegrarse a clases la estudiante, no se aceptarán certificados médicos fuera de plazo (máximo diez días luego de ser dada de alta). En caso de que el apoderado no entregue la apelación y documentación, se considerará que opta por la repitencia de su pupila.

Artículo 17°: El Director, el Equipo Directivo del establecimiento educacional en conjunto con la Coordinadora de Ciclo y el Profesor Jefe del respectivo curso deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de las estudiantes de 1° año básico a 4° de enseñanza media. Entre otros, resolverán los casos de estudiantes que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes.

Todas las situaciones de evaluación de las estudiantes deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente debiendo incluso rendir anticipadamente las pruebas correspondientes.

Artículo 18°: La situación final de promoción de las estudiantes deberá quedar resuelta al término del año escolar. Una vez finalizado el proceso, el colegio entregará a todas sus estudiantes un certificado anual de estudio que indique las asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudio no podrá ser retenido por ningún motivo.

Si una estudiante repite dos veces el mismo nivel en el establecimiento, no se renovará el Contrato de Prestación de Servicios Educativos, ya que se considera que el colegio no es el apropiado para la estudiante.